Reglamentos

Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Sanciones Medioambientales, de 31 de mayo de 2006

Disposición no vigente

Versión: Última actualización publicada el 26/07/2022

Identificador: ANM 2022\160

Tipo de Disposición: Reglamentos

Fecha de Disposición: 31/05/2006

Permalinks:

- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/reg/2006/09/25/(1)/con/20220726/spa/html
- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/reg/2006/09/25/(1)/con/20220726/spa/pdf

Afectada por:

- Derogado por la Ordenanza 9/2022, de 28 de junio, de Derogación Normativa y de Modificación del Régimen Jurídico de los Consejos Sectoriales. ANM 2022\68

Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Sanciones Medioambientales, de 31 de mayo de 2006

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La adaptación de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, a las especialidades organizativas del Ayuntamiento de Madrid se llevó a cabo en virtud de la Ordenanza sobre Evaluación Ambiental de Actividades, de 21 de febrero de 2005.

Tanto la Ley 2/2002 como la ordenanza municipal persiguen implantar un marco normativo que posibilite una eficaz actuación preventiva orientada a evitar, reducir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente derivados de la puesta en marcha o ejecución de determinados planes, proyectos o actividades.

En este sentido, cabe recordar que el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL), establece, en su apartado 2, letra f), que los municipios ejercerán, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de protección del medio ambiente. Dicha competencia se configura como servicio de prestación obligatoria en los municipios con población superior a 50.000 habitantes, conforme a lo dispuesto en el artículo 26.1 d) de la LRBRL.

El título IV de la citada Ordenanza sobre Evaluación Ambiental de Actividades se dedica a la disciplina ambiental, recogiendo el régimen sancionador previsto en la ya mencionada Ley 2/2002. Entre las particularidades de dicho régimen sancionador debe destacarse que la adopción de resolución sancionadora en los procedimientos relativos a hechos constitutivos de infracciones tipificadas como muy graves corresponderá al Gobierno de la Comunidad de Madrid, a propuesta del órgano competente del municipio.

Dentro del título IV de la Ordenanza sobre Evaluación Ambiental de Actividades, el artículo 37.3 dispone que, a efectos de adoptarlas oportunas previsiones en cuanto a las actuaciones municipales de vigilancia e inspección, en el Área de Gobierno competente en materia de medio ambiente se creará un registro donde se inscribirán las sanciones impuestas por la comisión de infracciones muy graves, que hayan adquirido firmeza, ya sea en vía administrativa o jurisdiccional. La información relativa a dichas sanciones, añade el artículo 37.3, se incorporará a los informes de evaluación ambiental de actividades relativos a nuevas solicitudes de licencia efectuadas por dichos infractores.

En base a dicha previsión, este nuevo reglamento tiene por objeto proceder a la creación del Registro de Sanciones Medioambientales, estableciendo, al mismo tiempo, sus reglas de organización y funcionamiento, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por la ordenanza antes mencionada.

Artículo 1. *Objeto.*

1. Constituye el objeto del presente reglamento la creación de un Registro de Sanciones Medioambientales, así como la regulación de las condiciones de organización y funcionamiento del mismo, de conformidad con lo prevenido en el artículo 37.3 de la Ordenanza sobre Evaluación Ambiental de Actividades.

2. El Registro de Sanciones Medioambientales tiene por objeto la inscripción de las sanciones firmes en vía administrativa o jurisdiccional, impuestas en virtud de resolución de los órganos competentes de la Comunidad de Madrid, a propuesta del Ayuntamiento de Madrid, como consecuencia de la comisión de infracciones tipificadas como muy graves en la Ley de la Comunidad de Madrid 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental, y en la Ordenanza de Evaluación Ambiental de Actividades.

3. Se inscribirán en el Registro de Sanciones Medioambientales las resoluciones sancionadoras dictadas por los órganos competentes de la Comunidad de Madrid, a partir del 22 de febrero de 2005, fecha de entrada en vigor de la Ordenanza sobre Evaluación Ambiental de Actividades, una vez que reúnan los requisitos establecidos en este artículo.

Artículo 2. *Funciones.*

El Registro permitirá conocer en todo momento las sanciones firmes definidas en el artículo 1.

Esta información se incorporará a los Informes de Evaluación Ambiental de Actividades relativos a nuevas solicitudes de licencia efectuadas por los infractores, conforme a lo dispuesto en el artículo 37.3 de la Ordenanza de Evaluación Ambiental de Actividades.

Por otra parte, permitirá disponer de una forma sistemática, por zonas, sectores de actividades, etcétera, de la necesaria información para el diseño de las actuaciones municipales en materia de vigilancia e inspección.

Artículo 3. *Adscripción orgánica.*

El Registro de Sanciones Medioambientales depende del Área competente en materia de Medio Ambiente, y se integra en la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, u órgano equivalente.

Artículo 4. *Inscripción.*

Una vez que la Comunidad de Madrid comunique al Ayuntamiento la resolución mediante la que se imponga sanción por infracción muy grave, así como la fecha en la que adquirió firmeza, se remitirán al registro, para su inscripción, los datos a los que se refiere el artículo 5 del presente reglamento.

Artículo 5. *Anotaciones en el Registro.*

1. El Registro se implantará en soporte informático, que deberá permitir la más amplia explotación estadística de sus datos.

2. Cada anotación que se realice tendrá, al menos, el siguiente contenido:

a) Número expediente sancionador.

b) Fecha de la denuncia.

c) Hechos constatados constitutivos de infracción muy grave.

d) Norma infringida.

e) Sanción impuesta, fecha de la resolución sancionadora y órgano que lo adoptó.

f) Infractor, identificación fiscal y domicilio social.

g) Actividad ejercida y emplazamiento, por calles y distritos.

h) Otras circunstancias que se consideren relevantes a los efectos del Registro.

La documentación en soporte papel se organizará por calles y distritos.

Artículo 6. *Condiciones de acceso al Registro.*

1. El Registro de Sanciones Medioambientales no tiene carácter público.

2. Tendrán acceso a los datos inscritos en el mismo los órganos del Área competente en materia de Medio Ambiente, así como los restantes servicios municipales que pudieran solicitarlo, para el ejercicio de funciones administrativas.

La solicitud de acceso al Registro se dirigirá al Departamento de Disciplina Ambiental (Subdirección General de Disciplina Ambiental, Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental).

3. En todo caso, lo dispuesto en este reglamento se aplicará de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y a la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal de la Comunidad de Madrid.

Artículo 7. *Organización del Registro.*

El Registro se organizará por distritos y, dentro de ellos, por calles, teniendo en cuenta la ubicación de las actividades que hayan sido causa de las sanciones.

Artículo 8. *Suspensión, baja y cancelación de las anotaciones.*

1. Las resoluciones judiciales que dispongan la suspensión de los efectos de una resolución sancionadora darán lugar a una anotación en el Registro de Sanciones Medioambientales, haciendo constar dicha circunstancia.

2. Causarán baja en el Registro las anotaciones relativas a sanciones cuya nulidad se declare por un sentencia judicial firme.

3. Atendiendo a la finalidad preferentemente estadística del presente Registro, no procederá la cancelación de los datos que se incorporen al mismo, si bien, una vez transcurrido el plazo de prescripción establecido en la Ley, no podrán aplicarse las anotaciones del Registro para otras finalidades distintas de las estrictamente estadísticas y, en particular, no podrán ser incorporadas a los Informes de Evaluación Ambiental de Actividades relativos a nuevas solicitudes de licencia efectuadas por los infractores.

Disposición adicional primera. *Efectividad de la consulta electrónica de los datos.*

La efectividad de lo previsto en el artículo 6, en relación con el acceso por los servicios municipales a los datos inscritos en el Registro de Sanciones Medioambientales, se producirá una vez se desarrolle la aplicación informática allí prevista.

Disposición adicional segunda. *Determinación de órganos competentes.*

En el caso de modificaciones de la estructura orgánica de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, las referencias a los órganos administrativos contenidos en este reglamento se entenderán efectuados a los órganos que asuman las correspondientes competencias.

Disposición final primera. *Instrucciones.*

Se faculta al titular del Área de Gobierno competente en materia de Medio Ambiente para dictar cuantos decretos e instrucciones sean necesarios para la aplicación y desarrollo de lo establecido en este reglamento.

Disposición final segunda. *Comunicación, publicación y entrada en vigor.*

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor del reglamento se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación definitiva del presente reglamento se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el reglamento se publicarán en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".

c) El reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".

2. El acuerdo de aprobación definitiva y el reglamento se publicarán además en el "Boletín del Ayuntamiento de Madrid".

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid" o en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".